Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., seis de diciembre del dos mil veintidós.

Revisado el expediente se tiene que, en el auto del 23 de junio del 2022, se dio inicio al proceso de revisión consagrado en el artículo 56 de la Ley 1996, disponiéndose la realización de visita socio familiar y valoración de apoyos a la persona con discapacidad sobre quien recae medida de interdicción, dictámenes que no han sido allegados al plenario y por tanto es menester aplazar la diligencia que se encuentra fijada para el 14 de diciembre hogaño; adicional a ello por cuanto no se aportó la correspondiente valoración de apoyos.

Se requiere a la parte actora para que proceda a la realización de la valoración conforme al numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 concordante con el Decreto 487 de abril de 2022, en un término máximo de quince (15) días hábiles; de no procederse se decretan tales valoraciones a través de la Personería Municipal; para lo cual se librará por secretaría la comunicación correspondiente y se compartirá el proceso con los profesionales designados por la entidad. Debe advertirse que el informe deberá ser allegado a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2023.

El extremo activo, además deberá informar con precisión y claridad los apoyos que requieran para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria. Igualmente, deberán referenciarse todos y cada uno de los bienes de las personas con discapacidad o manifestar bajo la gravedad de juramento que carecen de ellos; en el primer caso, afirmara los apoyos que requieren para el manejo financiero y demás aspectos relevantes.

Se requiere a la trabajadora social para que presente el informe de visita socio familiar en un término de un (1) mes; debiendo tener en cuenta para ese momento el precedente indicado en la sentencia STC14829 del 2022 del 02 de noviembre del 2022, con ponencia de la doctora Martha Patricia Guzmán

Álvarez, en cuanto a su actividad y la formación, que no es ajena a las valoraciones de apoyo que se requieren en este tipo de asuntos y lo relacionado con los dictámenes periciales respecto de la valoración de apoyos.

Para llevar a cabo la audiencia de manera concentrada se señala las 2:00 p.m. del miércoles 10 de mayo del 2023, con las previsiones anotadas por el despacho en el auto inaugural.

Por secretaría reitérese la información pedida a la Registraduría Nacional del Estado Civil en el presente asunto en el auto inaugural.

Finalmente, solicítese al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para que proceda a verificar la realización de las visitas socio familiares con la antelación suficiente a las diligencias, recordando que en los diferentes procesos se cuenta con el término de un (1) año para tomar la decisión correspondiente y afecta la reprogramación la realización y programación, valga la redundancia, de otras audiencias en otros procesos judiciales.

Rama Judicial
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

**Firmado Por:**
**Omar Fernando Guevara Londono**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 003**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab66a7a0e13cba4f8de53e2f48db374cdaa0a5aaaa51e8d439ae37bc1ad13a1**
Documento generado en 06/12/2022 11:30:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**